Nota DNC N° 23031 /2020

Asunción, 6 de octubre de 2020

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	384066
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS
Entidad	Municipalidad de Yrybukua
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Se ha tomado conocimiento de la nota de descargo adjuntada al proceso de referencia por lo que indicamos cuanto sigue:

1. **Reiteración:** Se ha observado que la aprobación del Ministerio de Educación y Ciencias (MEC) tiene fecha 06/02/2020 y la intención en el SICP ha sido creada en fecha 16/07/2020, la fecha de apertura el 23/07/2020 y la firma del contrato el 30/07/2020 (206 días calendarios después de dicha aprobación), ante lo expuesto solicitamos exponer primeramente que hecho/s ha/n imposibilitado a la convocante realizar el proceso con mayor anticipación a la practicada? **Además, dicha aprobación ya se encuentra vencida en el momento de la intención.**

2. **Reiteración:** Se ha tomado conocimiento del contenido del dictamen de la UOC, en el cual no se han presentado las razones que justifican la utilización del **inc. "g" del Art. 33 de la Ley N° 2051/03**. Al respecto, se cumple en señalar que es insuficiente, en atención a que todo lo expuesto (la convocante solo cita las reglamentaciones vigentes), no responde al supuesto pretendido (urgencia impostergable) probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario.

3. **Reiteración:** El Pliego remitido no es el vigente para el proceso de referencia, se solicita una justificación del por qué no se utilizó el estándar vigente.

4. **Reiteración:** En el acta de apertura no se observa el monto de la oferta del oferente adjudicado, se solicita una explicación del por qué no se verifica dicho monto. **Solicitamos una justificación legal del porque existen dos actas de apertura de un mismo proceso y contenidos diferentes.**

5. **Reiteración:** El informe de evaluación debe coincidir con los criterios indicados en el pliego de bases y condiciones.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: Hector Galeano, hgaleano@dncp.gov.py